



RAMA JUDICIAL - REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Dirección: Carrera 10 No. 12-15 piso 7 - Palacio de Justicia
Correo: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868 Ext. 2083

Proceso : **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA**
Solicitantes : **ANA MARIA ESCOBAR FRANCO**
MARIO ALBERTO JIMENEZ ARISTIZABAL
Radicado : **760013110008-2023-00321-00**
Interlocutorio : **1245**

Santiago de Cali, 17 de julio de 2023

Se encuentra a despacho el presente proceso de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovido a través de apoderado judicial por ANA MARIA ESCOBAR FRANCO y MARIO ALBERTO JIMENEZ ARISTIZABAL.

Revisados los documentos allegados de reparto, observa el despacho que para efectos de emitir pronunciamiento admsorio de la demanda presentada, la parte solicitante debe:

1. Informar las eventuales gestiones que se han adelantado ante entidades bancarias por créditos, presentando los soportes documentales del caso, para adquirir el inmueble con el cual desean remplazar el vinculado al proceso. (Artículo 82 # 5)
2. Indicar el lugar donde vive el niño vinculado al proceso y que personas se encuentra a cargo de su cuidado y el domicilio de los solicitantes. (Artículo 82 # 5)

3. Precisar si existe tratativa o promesa de compraventa sobre el bien del cual se pretende levantar el patrimonio de familia, y si es así, indicar el nombre completo de la persona que desea comprar el inmueble. En caso que efectivamente medie el contrato referido, deberá aportarse el mismo para efectos de su acreditación. (Artículo 82 # 5)
4. Indicar cuál es el inmueble que se proyecta adquirir, precisando su ubicación, precio y propietario; si es del caso, se debe revelar igualmente si existe promesa de compraventa. (Artículo 82 # 5)
5. Sin ser una causa de inadmisión de la demanda y a efectos de adoptar decisiones de fondo respecto al presente proceso, podrá aportarse la declaración extra juicio de dos personas distintas a los actores, que les consten los hechos esbozados en la demanda, informando sobre el conocimiento que tiene de los solicitantes sobre si han sido demandados en juicios por incumplimiento de obligaciones económicas, dilapidación de bienes o ludopatía; y el interés en el levantamiento de patrimonio de familiar sobre el inmueble objeto de la presente demanda y conocimiento del inmueble que pretender adquirir.
6. Precisar y acreditar si a la fecha se encuentra cancelada la hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el bien a favor de Bancolombia S.A. o en su defecto el consentimiento de la entidad bancaria para el levantamiento del gravamen.
7. No se adosaron los documentos relacionados en el acápite de pruebas en los numerales 1, y 2 (copia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes y folio del registro civil de nacimiento del niño vinculado al proceso)
8. Informar si los compañeros tienen hijos de relaciones anteriores.
9. Se debe aclarar el acápite de notificaciones pues se informa que la dirección de notificación de los solicitantes es en la ciudad de Cali en la carrera 20 A No. 6 -

399, dirección que coincide con el inmueble vinculado al proceso y que se encuentra en el municipio de Yumbo (Numeral 10 – artículo 82 del CG del P.).

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE**:

- PRIMERO:** **INADMITIR** la presente demanda por las circunstancias anteriormente narradas, a fin de que el actor corrija los vicios anotados dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de que éste auto se haga, so pena de rechazar la misma. (Art. 90 del Código General del Proceso).
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería para actuar al profesional del derecho CAMILO ANDRES OCHOA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.796.019 y T.P. 339.993, en los términos del poder conferido por los solicitantes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35da66ff360fc80e01e3bd0d105732b3e928fd15b6bc61cfb73f8686b56cb0a2

Documento generado en 17/07/2023 03:10:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>